



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA:**

**ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00156-00**

**DEMANDANTE: JENKINS ANDRADE DEL VALLE**

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **JENKINS ANDRADE DEL VALLE** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Comando de Personal.

Mediante fallo de tutela de fecha 09 de junio de 2021, este Despacho decidió la Acción instaurada, protegiendo el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

**"PRIMERO: TUTELAR** el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **JENKINS ANDRADE DEL VALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.928.495 expedida en Cali, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, emita respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones elevadas por el accionante el 31 de marzo de 2021, así como proceda a notificarle en debida forma dichos documentos, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia".

Por medio de escrito enviado a través de correo electrónico de fecha 27 de julio de 2021, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato frente al fallo de tutela antedicho; conforme a ello, este Despacho en auto de fecha 02 de agosto de 2021 ordenó tramitar incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela.

El Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional – Dirección de Personal por medio de los correos electrónicos de fecha 11 de agosto de 2021 y 14 de septiembre de 2021, aportó al plenario copia de las respuestas emitidas al accionante, así como las constancias de envío al correo electrónico, comunicaciones mediante las cuales afirma haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 09 de junio de 2021; documentos que fueron puestos en conocimiento de la parte actora mediante autos de fecha 20 de agosto y 19 de octubre de 2021, quien por medio de escritos enviados al correo electrónico el 26 de agosto y el 26 de octubre del año que avanza, manifiesta al

Despacho que la entidad accionada dio respuesta a uno de los derechos de petición que habían sido protegidos, pero sin embargo considera que se encuentra pendiente la respuesta de uno de ellos, transcribiendo para el efecto las pretensiones elevadas en el derecho de petición que considera no ha sido resuelto.

## CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, se advierte que el fallo de tutela de fecha 09 de junio de 2021 protegió el derecho fundamental de petición del señor Jenkins Andrade del Valle respecto de 2 peticiones elevadas el 31 de marzo de 2021, así:

### *Derecho de petición 1:*

*"PRIMERA: Que se envíe una nueva hoja de servicios actualizada a fecha 10 de febrero de 2021 (con los tres meses de alta) a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con la información y datos que se registran en la Hoja de Vida del Mayor ® JENKINS ANDRADE DEL VALLE mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 16.928.495 expedida en Cali (Valle), con la finalidad de acceder al reconocimiento y pago del tiempo de servicio en la Institución en la Resolución de pago de asignación de retiro del Oficial en referencia, teniendo en cuenta que la CREMIL sostiene que "para hacer efectivo el aumento del tiempo de servicio y el reconocimiento de la partida computable denominada subsidio familiar dentro del su asignación de retiro, es necesario que la respectiva fuerza remita a CREMIL el complemento de la hoja de servicios aprobada por el Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, con lo cual se emitirá acto administrativo con la modificación a que haya lugar".*

*SEGUNDA: Se entregue copia del oficio remisorio dirigido a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la Hoja de Servicios actualizada a la fecha 10 de febrero de 2021, a fin de solicitar la revisión de la asignación de retiro del mayor ® JENKINS ANDRADE DEL VALLE mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 16.928.495 expedida en Cali (Valle)".*

### *Derecho de petición 2:*

*"PRIMERA: Que se entregue copia de la planilla del puntaje relacionado con cargos desempeñado, desempeño profesional, capacitación preparación profesional, bilingüismo, calidad física y las recomendaciones finales del comité para el no llamamiento al curso de teniente coronel del mayor JENKINS ANDRADE DEL VALLE.*

*SEGUNDA: Que se indique el resultado (favorable-desfavorable) de la evaluación 360 que hicieron los superiores, compañeros de curso y subalternos del Mayor JENKINS ANDRADE DEL VALLE, se entregue copia de los resultados de la evaluación.*

*TERCERA: Que se entregue copia auténtica del acta con cada uno (sic) los respectivos anexos de la evaluación de la reconsideración efectuada el 26 de agosto de 2020 por el Comité Evaluador del Curso de Estado Mayor CEM y curso de información Militar CIM 2021, a través de los cuales ratifican el no llamamiento al curso de la referencia al Mayor JENKINS ANDRADE DEL VALLE.*

*CUARTA: Que se entregue copia de la hoja de vida y certificado de tiempo del Mayor JENKINS ANDRADE DEL VALLE, que se encuentra bajo la administración del Comando de Personal del Ejército Nacional.*

*QUINTA: Que se entregue copia de cada uno de los lapsos evaluables del folio de vida del Mayor JENKINS ANDRADE DEL VALLE, es decir de toda a (sic) carrera militar que inició en el año 2000 y finalizó por el llamamiento a calificar servicios en el año 2020".*

Teniendo claro lo solicitado en cada uno de los derechos de petición, en lo sucesivo este despacho para fines prácticos se referirá a ellos como "derecho de petición No.

1" y "derecho de petición No. 2", y procederá a estudiar el cumplimiento de la sentencia respecto de cada uno de ellos de manera separada.

#### Derecho de petición 1:

El Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional – Dirección de Personal aportó al plenario copia de los oficios No. 2021311001883451:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.1 del 13 de septiembre de 2021 y 2021313002364471 MDN- COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.5 del 12 de noviembre de 2021 mediante los cuales le indica a la parte demandante las razones por las cuales no hay lugar a la modificación o complementación de la hoja de servicios.

Por su parte, el accionante mediante correos electrónicos de fecha 26 de agosto y 26 de octubre de 2021 manifiesta al Despacho que la entidad no ha dado respuesta al presente derecho de petición, por lo que considera no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por esta instancia, solicitando en consecuencia se sancione a la misma. Frente al particular, es preciso señalar que si bien la entidad a través del Oficio No. 2021311001883451:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.1 del 13 de septiembre de 2021 no se refiere específicamente a la solicitud de modificación de la hoja de servicios, sino que niega la continuidad del subsidio familiar, dicho oficio es aclarado por el Oficio No. 2021313002364471 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.5 del 12 de noviembre de 2021 en el que se indica que por las razones expuestas en la comunicación de fecha 13 de septiembre de 2021 "*no es procedente la modificación de la hoja de servicios No. 3-16928495 ni la emisión de resolución de aprobación*"; ahora, si bien la entidad accionada no emite una respuesta positiva al demandante, da respuesta al requerimiento planteado en el derecho de petición del 31 de marzo de 2021, por lo que es dable recordar al demandante que la protección al derecho de petición se circunscribe a la manifestación de la administración frente a la solicitud elevada, no en términos generales sino concretos y congruentes con lo pedido, sin que lo anterior implique que la respuesta a la solicitud deba ser positiva.

En consecuencia, advierte el Despacho que la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional dio cumplimiento a la sentencia respecto del derecho de petición No. 1.

#### Derecho de petición 2:

Con los documentos aportados por la entidad accionada el 11 de agosto de 2021, se allegó al plenario copia del oficio No. 2021305001241821: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 17 de junio de 2021 a través del cual el área Administrativa de la Dirección de Personal del Ejército da respuesta al punto No. 1 del derecho de petición 2, señalándole al actor que no es posible acceder favorablemente a su solicitud, en el entendido que las plantillas de evaluación son herramientas de uso interno y exclusivo del colegiado, los cuales sirven como resumen para adoptar la decisión de recomendar o no, por lo que pese a no tener reserva no es un documento que repose en el contenido final del estudio, pues es simplemente un borrador.

En cuanto al numeral segundo y tercero, se tiene que fueron resueltos por la entidad a través del radicado No. 2021360001281401 del 22 de junio de 2021 y 2021305000746341 del 14 de abril de 2021, respectivamente; igualmente, frente al punto cuarto, se encuentra acreditado que este fue resuelto a través del radicado No. 2021305001628151 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 10 de agosto de 2021.

Respecto a la petición elevada en el punto quinto del derecho de petición, se tiene que la entidad accionada dio respuesta mediante el oficio Radicado No. 2021312000823551: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 23 de abril de 2021 aportando para el efecto al demandante un total de 332 folios.

Aunado a lo anterior, se tiene que el accionante en sus escritos de fecha 26 de agosto y 26 de octubre de 2021 no refirió inconformidad sobre el cumplimiento del presente derecho de petición, por lo cual se tiene que la entidad accionada, Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional dio cumplimiento a la sentencia respecto del derecho de petición No. 2.

Así las cosas, al encontrarse acreditado que la entidad dio respuesta a los dos derechos de petición sobre los cuales se tuteló el derecho del señor Jenkins Andrade del Valle en la sentencia de fecha 09 de junio de 2021, se tiene que la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional dio cumplimiento a la sentencia, siendo procedente en consecuencia abstenerse de imponer sanción en el presente incidente de desacato.

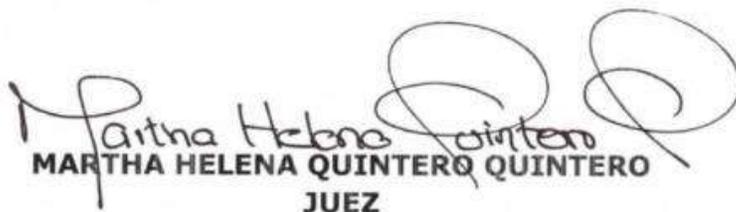
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de imponer sanción a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL** dentro del presente incidente de desacato propuesto por el señor **JENKINS ANDRADE DEL VALLE**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
N° 11001-3335-015-2021-00289-00**

**DEMANDANTE: DEISON STIVEN VALENCIA MORENO**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**

Previo a decidir frente al incidente de desacato, se ordena poner en conocimiento de la parte actora la documentación allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes se manifiesten del contenido de este, so pena de entenderse conforme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

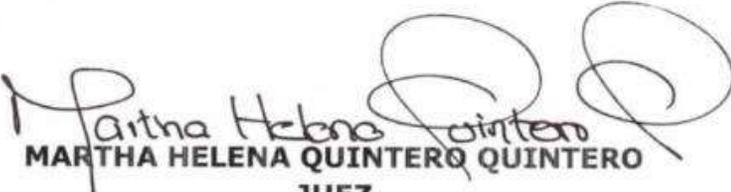
**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00323-00**  
**DEMANDANTE: AVANCE SENTENCIAS SAS**  
**DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que mediante providencia del 3 de noviembre 2021, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho de petición de la parte actora y ordenó a la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 12 de agosto de 2021, en los términos a que haya lugar.

Por lo tanto, en aras de garantizar el cumplimiento efectivo de la orden de tutela, previo a abrir el incidente de desacato se ordena requerir a la entidad accionada a fin de que informe las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a la orden impartida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00348-00**  
**ACCIONANTE: BLANCA DOLLY DURANGO PINEDA**  
**ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD-  
HOSPITAL CENTRAL POLICÍA NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada en nombre propio, por la señora **BLANCA DOLLY DURANGO PINEDA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL POLICÍA NACIONAL**, para que se le protejan sus derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana y petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL POLICÍA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los

documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co). Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR